



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **23 AGO 2022**

Del anterior avaluó, córrase traslado por el término de tres (3) días,
de conformidad a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500023 00 V.R.

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Proceso	Demanda Ejecutiva
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. cesionario FREDDY CARDOZO M.
Demandado	MARTHA LILIANA FONTECHA MEDINA
Radicado	50001 4023 002 2015 00023 00

Asunto: Presentación Avalúo

En mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me permito presentar avalúo del vehículo de placas **HDR-244**, Automóvil , marca **RENAUL, Línea CLIO CAMPUS , modelo 2014**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 444 del C.G. del P., teniendo en cuenta el precio que figura en la Revista **Especializada MOTOR NÚMERO 792 de Mayo 4 de 2022**, por valor de **\$18.300.000.00**.

En consecuencia Sírvasse correr traslado a la parte pasiva del avalúo del vehículo de placas **HDR-244**, legalmente embargado y secuestrado por la suma de **DIEZCIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.300.000.00)**.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.



MAZDA	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
3.1.6 SEDÁN TIP.																		
3.1.6 HB							38,0	35,7	33,6	31,6	29,7	27,9	26,2	24,6	23,2			
3.1.6 HB TIP.												25,0	23,5	22,1	20,8	19,5	18,3	
3.2.0 SEDÁN									39,0	36,7		27,0	25,4	23,9	22,4			
3.2.0 SEDÁN TIP.																	22,0	20,7
3.2.0 HB								39,0	36,7	34,5	32,4	30,4	28,6	26,9	25,3	23,8	22,3	
3.2.0 HB TIP.								36,0	33,8	31,8	29,9	28,1	26,4	24,8	23,3	21,9	20,6	
ALL NEW MAZDA 3.1.6 SPORT HB								57,0	34,8	32,7	30,7	28,9	27,2	25,5	24,0	22,6	21,2	
ALL NEW MAZDA 3.1.6 SEDÁN								41,0	38,5	36,2	34,1							
ALL NEW MAZDA 3.1.6 SEDÁN TIP.								39,0	36,7	34,5	32,4							
ALL NEW MAZDA 3.2.0 SEDÁN TIP.								43,0	40,4	38,0	35,7							
ALL NEW MAZDA 3.2.0 SPORT HB								48,0	45,1	42,4	39,9							
ALL NEW MAZDA 3.2.0 SPORT HB TIP.								44,0	41,4	38,9	36,5							
626 NUEVO MILENIO								46,0	43,2	40,6	38,2							
626 NUEVO MILENIO AUT.																19,0	17,9	16,8
6.2.0																20,0	18,8	17,7
6.2.0 AUT.														22,0	20,7	19,4	18,3	17,2
6.2.3 AUT.															23,0	21,6	20,3	19,1
6.2.3 AUT. F.E.													27,0	25,4	23,9	22,4	21,1	19,8
ALLEGRO SEDÁN 1.6													28,0	26,3	24,7	23,3		
ALLEGRO HB 1.6														14,0	13,2	12,4	11,6	10,9
ALLEGRO SEDÁN 1.3														15,0	14,1	13,3	12,5	11,7
ALLEGRO HB 1.3															11,0	10,3	9,7	9,1

RENAULT	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
LOGAN 1.4 FAMILIER						22,0	20,7	19,4	18,3	17,2	16,1	15,2	14,3					
LOGAN 1.4 FAMILIER A.A.						22,5	21,2	19,9	18,7	17,6	16,5	15,5	14,6					
LOGAN 1.4 EXPRESSION																		
LOGAN 1.4 DYNAMIQUE																		
LOGAN 1.6 EXPRESSION																		
LOGAN 1.6 EXPRESSION A.A.							24,0	22,6	21,2	19,9	18,7	17,6	16,6	15,6				
LOGAN 1.6 DYNAMIQUE							25,0	23,5	22,1	20,8	19,5	18,3	17,2	16,2				
NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE							26,0	24,4	23,0	21,6	20,3	19,1	17,9	16,9	15,8	14,9		
NUEVO LOGAN EXPRESSION				30,0	28,2	26,5	24,9											
NUEVO LOGAN DYNAMIQUE				36,0	33,8	31,8	29,9											
NUEVO LOGAN PRIVILEGE				36,0	33,8	31,8	29,9											
NUEVO LOGAN PRIVILEGE AUT.				37,0	34,8	32,7	30,7											
NEW LOGAN LIFE 1.6				39,0	36,7	34,5	32,4											
NEW LOGAN LIFE POLAR 1.6	39,0	36,7	34,5															
NEW LOGAN INTENS 1.6	43,0	40,4	38,0															
NEW LOGAN INTENS 1.6 AUT.	50,0	47,0	44,2	41,5	39,0													
MEGANE 1.4	54,0	50,8	47,7	44,9	42,2													
MEGANE 1.4 A.A.																		8,0
MEGANE 1.6														12,0	11,3	10,6	10,0	9,4
MEGANE 1.6 AUT.														13,0	12,2	11,5	10,8	10,1
TWINGO 8V														13,0	12,2	11,5	10,8	10,1
TWINGO 8V A.A.																	7,0	6,6
TWINGO 8V DYNAMIQUE																	7,0	6,6
TWINGO 16V AUTHENTIQUE A.A.																	8,5	8,0
TWINGO 16V DYNAMIQUE																		7,5
CLIO CAMPUS									16,0	15,0	14,1	13,3	12,5	11,7	11,0	10,4		
CLIO CAMPUS A.A.							19,0	17,9	16,8									
CLIO CAMPUS A.A. DA							19,5	18,3	17,2									
CLIO EXPRESSION							20,0	18,8	17,7									
CLIO DYNAMIQUE 1.4																		
CLIO DYNAMIQUE 1.6 RS															11,0	10,3	9,7	9,1
CLIO COOL 1.6															12,0	11,3	10,6	10,0
CLIO 1.6 AUT.																		
CLIO STYLE U 1.2																		
CLIO STYLE 1.2					19,0	17,9				19,0	17,9	16,8	15,8					
CLIO STYLE 1.2 A.A. DA					23,0	21,6												
CLIO SPORT STYLE 1.2					25,0	23,5												
ANDERO 1.6 AUTHENTIQUE					28,0	26,3												
ANDERO 1.6 AUTHENTIQUE A.A.							20,0	18,8	17,7	16,6	15,6	14,7	13,8	13,0				
ANDERO 1.6 EXPRESSION							20,5	19,3	18,1	17,0	16,0	15,0	14,1	13,3				
ANDERO 1.6 DYNAMIQUE							25,0	23,5	22,1	20,8	19,5	18,3	17,2	16,2				
ANDERO 1.6 DYNAMIQUE GT							26,0	24,4	23,0	21,6	20,3	19,1	17,9	16,9				
ANDERO 1.6 GT LINE							27,0	25,4	23,9	22,4	21,1	19,8	18,6	17,5				
ANDERO 1.6 STEPWAY							31,0	29,1	27,4	25,7	24,2	22,8	21,4	20,1				
ANDERO 1.6 STEPWAY F.E.							32,0	30,1	28,3	26,6	25,0							
ANDERO 1.6 AUT.							33,0	31,0	29,2	27,4	25,8	24,2	22,8					
ANDERO LIFE							31,0	29,1	27,4	25,7	24,2							
ANDERO LIFE POLAR	39,0	36,7	34,5	32,4	30,4	28,6												
ANDERO INTENSE 1.6 AUT.	43,0	40,4	38,0	35,7	33,6	31,6												
EVO SANDERO AUTHENTIQUE			45,0	42,3	39,8	37,4	35,1											
EVO SANDERO AUTHENTIQUE A.A.						25,0	23,5											
EVO SANDERO EXPRESSION					31,0	29,1	27,4											
EVO SANDERO DYNAMIQUE					30,0	28,2	26,5											
EVO SANDERO AUT.					35,0	32,9	30,9											
EVO STEPWAY EXPRESSION					39,0	36,7	34,5											
EVO STEPWAY DYNAMIQUE					35,0	32,9	30,9											
IPWAY INTENS					39,0	36,7	34,5											
IPWAY INTENS CVT	55,0	51,7	48,6	45,7	42,9													
MBOL AUTHENTIQUE	58,0	54,5	51,2	48,2	45,3													
MBOL EXPRESSION																		
MBOL ALLIZE 1.4															9,5	8,9	8,4	7,9
MBOL ALLIZE 1.6															10,5	9,9	9,3	8,7
EVO SYMBOL II 1.6 CONFORT													12,0	11,3	10,6	10,0	9,4	8,8
EVO SYMBOL II 1.6 LUXE									19,0	17,9	16,8	15,8	14,8					
MBOL 1.4 AUT.									19,0	17,9	16,8							
MBOL 1.6 AUT.															10,5	9,9	9,3	
ZY													12,5	11,8				
						25,0												



CAMPEROS

CHEVROLET	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
JIMNY																		
VITARA 3P								36,0	33,8	31,8	29,9	28,1	26,4	24,8	23,3	23,0	21,6	20,3
																21,9	20,6	19,4



IMPULSAMOS
TUS GANANAS
DE FORTALECER TU EMPRESA

**PUBLICA
GRATIS**

TU 1ª OFERTA
LABORAL EN
empleo.com

**Entra ya
escaneando
el código**



**DEJA QUE
LA TECNOLOGÍA**

MEJORE TUS PROCESOS DE SELECCIÓN



MOTOR

NISSAN QASHQAI

LA TERCERA GENERACIÓN DE ESTA POPULAR SUV ASOMA
CON CAMBIOS PROFUNDOS DE FONDO Y DE FORMA
E INGRESA AL MUNDO DE LOS MOTORES TURBO
DE BAJA CILINDRADA



NUEVA YORK 2022

PIEZAS DESTACADAS DE
ESTE FAMOSO AUTO SHOW,
DEDICADO ESTA VEZ A LA
ELECTROMOVILIDAD Y LAS
NUEVAS TECNOLOGÍAS



CIRCULA CON
EL TIEMPO



HONDA CITY

EL RECIENTE COMPACTO DE LA MARCA JAPONESA
LLEGA EQUIPADO CON UN MOTOR 1,5 L DE 122
CABALLOS Y CARROCERÍAS HATCHBACK Y SEDÁN



CUPRA FORMENTOR

LA JOVEN COMPAÑÍA ESPAÑOLA ARRANCA
OPERACIONES EN NUESTRO PAÍS CON ESTE DEPORTIVO
QUE MARCA LAS DIFERENCIAS CON SU MATRIZ SEAT



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 AGO 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

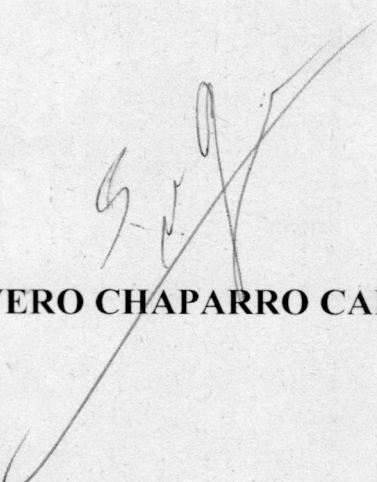
Aceptar la cesión del crédito que hace JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA a favor de ERIKA JOHANA ESPEJO RENGIFO.

NOTIFICADO el presente auto por estado surtirá sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA** como apoderado judicial de ERIKA JOHANA ESPEJO RENGIFO, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500023 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

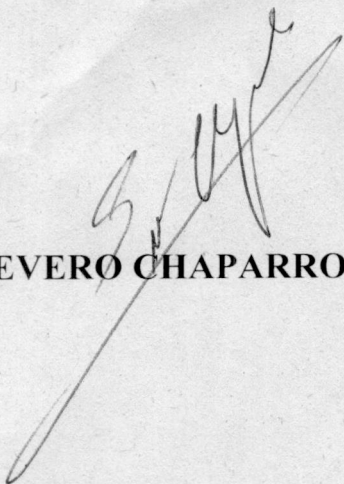
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace FREDDY CARDOZO MURILLO a favor de JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA.

NOTIFICADO el presente auto por estado surtirá sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500023 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

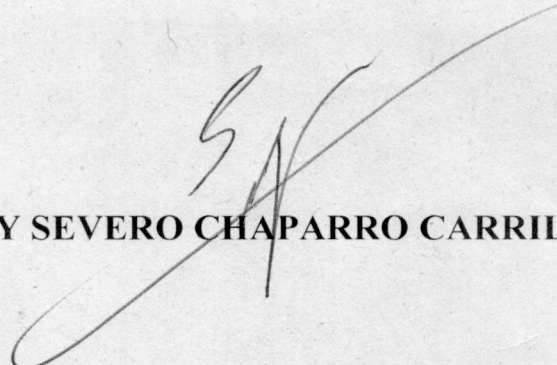
Villavicencio, 23 AGO 2022.

En atención a lo solicitado se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019 en consecuencia se designa al Doctor: Luiser Domínguez, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará a los indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600780 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022.

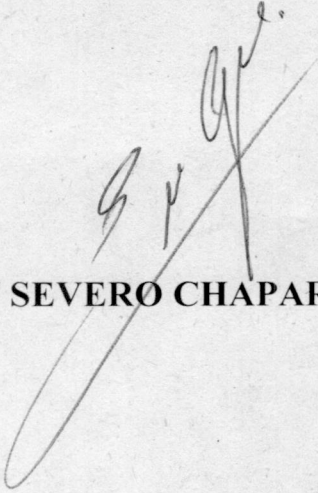
Líbrese nuevamente el oficio solicitado en el escrito que antecede.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS** apoderada del demandante.

Se reconoce personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900051 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **23 AGO 2022**.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900197 00 seguido por FELIPE MARQUEZ CALLE contra JASMINE NATHALIA OROZCO FALLA, YEISON JAVIER CORREAL SANZ y DIANA MILENA HERREÑA PEÑA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900197 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900201 00 seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JOSE ARISTODEMUS RIVEROS MAYORGA** por pago total de la obligación.

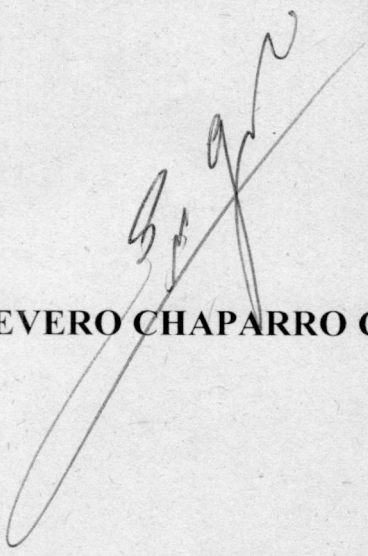
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900201 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

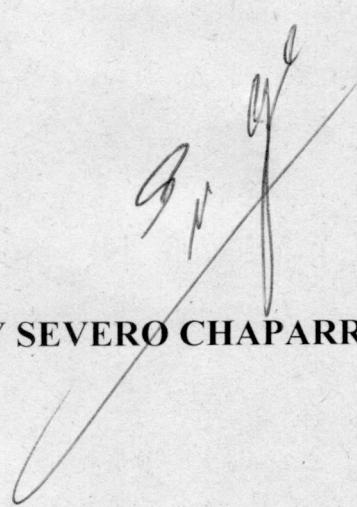
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 AGO 2022.

Se reconoce personería al abogado **JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900313 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

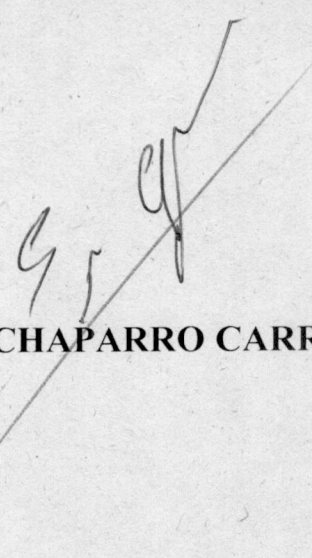
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 AGO 2022

Se reconoce personería al abogado **JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900314 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

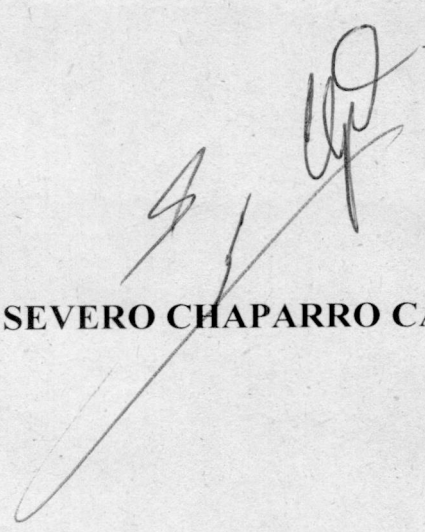
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 AGO 2022.

Se reconoce personería al abogado **JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900361 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022

Se reconoce personería al abogado **JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900521 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 AGO 2022.

En atención a que el despacho observa que el auto de fecha 10 de febrero de 2022 no corresponde a este asunto, se declara sin valor ni efecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900753 00 V.R.



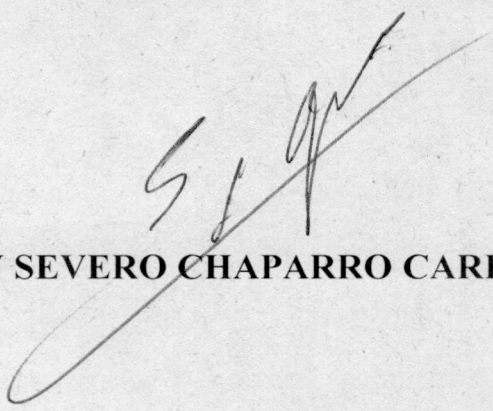
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 AGO 2022.

Se reconoce personería al abogado **JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900894 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintidós

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior, cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del **ITAÚ BANCO CORPBANCA**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 009005322834.

1.1.- Por la suma de \$113'725.283,00; como capital.

1.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000327 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **23 AGO 2022**

Previo a resolver como corresponde, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000677 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL** incoada por **JURY MARIA CAMILA PARDO ARDILA** contra **ANDRA PAOLA ROBLEDO BLANCO** y **LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada, que el actor preste caución Por la suma de \$ 6.000.000 - en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **ALIK D'DERLEE SANCHEZ**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20202100840 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintidós

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **SNEIDER VLADIMIR MALAGON**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **556098870**.

- 1.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de octubre de 2020, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.
- 2.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de octubre de 2020.
- 3.- La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.
- 4.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de noviembre de 2020.
- 5.- La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.



6.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de diciembre de 2020.

7.-La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de enero de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

8.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de enero de 2021.

9.- La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de febrero de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

10.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de febrero de 2021.

11.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de marzo de 2021, discriminada así:

11.1.- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$298.422,40), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de marzo de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

11.2.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$684.064,60), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de marzo de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

11.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 11.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.



12.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de marzo de 2021.

13.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de abril de 2021, discriminada así:

13.1.- La suma de TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$301.948,19), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de abril de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

13.2.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$680.538,81), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de abril de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

13.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 13.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

14.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de abril de 2021.

15.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de mayo de 2021, discriminada así:

15.1.- La suma de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$306.588,93), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de mayo de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

15.2.- La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$675.898,07), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de mayo de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.



15.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 15.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

16.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de mayo de 2021.

17.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de junio de 2021, discriminada así:

17.1.- La suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$314.967,57), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de junio de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

17.2.- La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$667.519,43), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de junio de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

17.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 17.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

18.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de junio de 2021.

19.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de julio de 2021, discriminada así:

19.1.- La suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$319.098,27), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de julio de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.



19.2.- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$663.388,73), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de julio de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

19.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 19.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

20.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de julio de 2021.

21.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de agosto de 2021, discriminada así:

21.1.- La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$324.276,49), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de agosto de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

21.2.- La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$658.210,51), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de agosto de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

21.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 21.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

22.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de agosto de 2021.

23.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de septiembre de 2021, discriminada así:



23.1.- La suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$327.801,81), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de septiembre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

23.2.- La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$654.685,19), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

23.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 23.1.- a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

24.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de septiembre de 2021.

25.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de octubre de 2021, discriminada así:

25.1.-La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$344.490,92), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de octubre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

25.2.- La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$637.996,08), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

25.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 25.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.



26.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de octubre de 2021.

27.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de noviembre de 2021, discriminada así:

27.1.- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$348.863,09), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de noviembre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

27.2.- La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$633.623,91), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

27.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 27.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

28.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de noviembre de 2021.

29.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de diciembre de 2021, discriminada así:

29.1.- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$353.290,74), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de diciembre de 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

29.2.- La suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$629.196,26), representados en el pagaré N° 556098870, Correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.



29.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 29.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

30.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de diciembre de 2021.31) Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de enero de 2022, discriminada así:

31.1.-La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$357.774,59), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de enero de 2022, valor desagregado del capital total acelerado.

31.2.- La suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$624.712,41), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de enero de 2022, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

31.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de enero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 31.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

32.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de enero de 2022.

33.-Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de febrero de 2022, discriminada así:

33.1.- La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$362.315,35), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de febrero de 2022, valor desagregado del capital total acelerado.

33.2.- La suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$620.171,65),



representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de febrero de 2022, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

33.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de febrero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 33.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

34.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de febrero de 2022.

35).- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$982.487) correspondiente a la cuota del 15 de marzo de 2022, discriminada así:

35.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$366.913,73), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 15 de marzo de 2022, valor desagregado del capital total acelerado.

35.2.- Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$615.573,27), representados en el pagaré N° 556098870, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 15 de marzo de 2022, liquidados a la tasa 16.33% puntos efectivos anuales.

35.3.- Por los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 35.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

36.- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.800), por concepto de la cuota del seguro a cancelar el 15 de marzo de 2022.

37.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$41.272.407), por concepto de saldo insoluto a capital, descontando las cuotas en mora del pagaré No. 556098870.



37.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 37), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

37.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$142.800), por concepto de saldo insoluto a Seguro, descontando las cuotas en mora.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200287 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintidós

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **SNEIDER VLADIMIR MALAGON ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.078. Como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, la medida se limita a la suma de **\$62'000.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva

2.- El embargo y retención de los dineros que el demandado **SNEIDER VLADIMIR MALAGON ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.078. Posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$62'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200287 00